



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA

Administración

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (GRANADA) PARA LA INCLUSIÓN DE LOS PREMIOS 8M. EXPTE. 1612/2025.

PUBLICACIÓN DEL TEXTO DEFINITIVO DEL REGLAMENTO

El Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 24 de julio de 2025 acordó aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Especial de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Villa de Otura (Granada), no habiéndose presentado alegaciones durante el período de información pública lo que queda acreditado en el expediente mediante certificación librada por la Secretaría Municipal en fecha 19 de septiembre de 2025 queda elevado a definitivo el acuerdo plenario antes referido siendo el texto definitivo del reglamento aprobado el siguiente:

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE OTURA (GRANADA)

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

Artículo 2. Los nombramientos y condecoraciones a que hace referencia este Reglamento en ningún momento otorgará derechos de carácter económico tan solo honorífico.

CAPÍTULO II

De los nombramientos

Artículo 3. El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

- 1º Hijo Predilecto o adoptivo de la Villa de Otura
- 2º Premios 28 de febrero
- 3º Premios 8M
- 4º Concesión de la medalla de la ciudad de la villa de Otura en sus categorías de oro y plata.
- 5º Dedicación nominativa de lugares, calles, plazas, parques, paseos, edificios e instalaciones públicas.
- 6º Otros de carácter excepcional.

Artículo 4. Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados. Sin limitación de número, personas, grupos de personas, sectores, departamentos, unidades o cualquier colectivo reconocido. Todas ellas podrán ser concedidas a título póstumo. El título de hijo predilecto o adoptivo solo recaerá en personas físicas.

Estos honores y distinciones podrán ser revocados, mediante el procedimiento de revisión de oficio de actos declarativos de derechos, que en cada momento se encuentren vigentes en la legislación de procedimiento

administrativo común, cunado por cualquier circunstancia suficientemente motivada los beneficiarios desacrediten el honor o distinción impuesto.

Artículo 5. El título de **Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo** según el galardonado sea nacido o no en el municipio, se materializará en un pergamino, realizado al efecto, en el cual debe aparecer el escudo del Ayuntamiento, el nombre de la persona a quien se concede y la fecha del acuerdo plenario por el que se concede tal distinción. Se otorgará siempre a personas físicas.

Los nombramientos de hijo predilecto o adoptivo por el gran honor que los mismos suponen, sólo se concederán en casos muy excepcionales y cuándo haya motivo verdadero de reconocimiento colectivo.

Artículo 6.- Premios 28 de febrero, simbolizados en una figura representativa del municipio de Otura, que será emblema del premio. Será realizada en el material que se estime oportuno, con placa recordatoria del premio y año de la concesión. El galardón será acompañado del certificado del acuerdo del Pleno que acredite la merced concedida.

Artículo 7.- Premios 8M, visibilizarán el compromiso con la igualdad. A través de estos premios se materializará el reconocimiento y agradecimiento a quienes, tanto con su trayectoria personal como profesional, contribuyen o han contribuido a poner en valor la lucha por la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Los Premios 8M no tienen asignado contenido económico relevante. Se entregará un diploma y placa conmemorativa dirigidos al enaltecimiento social de quienes resulten beneficiados por dicha designación.

Estos premios podrán ser otorgados a personas individuales y a colectivos, con independencia del ámbito territorial donde desarrollen su actividad, priorizando siempre su vinculación con Otura.

Las propuestas deberán motivarse explicando las circunstancias por las que se considera a la persona o entidad susceptible de este reconocimiento. Podrá ser objeto de este reconocimiento cualquier tipo de actividad, deportiva, cultural, institucional... que se haya desarrollado en el marco de los principios que garantizan la igualdad entre hombres y mujeres.

El premio 8M se materializará en una placa representativa del día objeto de la celebración, con placa recordatoria, que será emblema del premio. El galardón será acompañado del certificado del acuerdo del Pleno que acredite la merced concedida. El acto de entrega de estos premios se enmarcará dentro de la celebración de la Semana de la Mujer, con motivo del 8 de Marzo.

Artículo 8.- Medalla de la Villa de Otura en sus categorías de oro y plata, con las siguientes características:

- Anverso: nombre del premiado, motivo y fecha.
- -Reverso: escudo de la Villa de Otura.

Podrá concederse a título individual como recompensa colectiva para enaltecer los actos y servicios prestados o realizados por empresa, asociación, etc....

Artículo 9.- Dedicación nominativa de lugares, calles, plazas, parques, paseos, edificios, e instalaciones públicas, para designar una vía pública, complejo urbano, industria o comercial o instalación municipal., con el nombre de una persona, será necesaria de una exposición argumentada y motivada.

CAPÍTULO III

Del procedimiento

Artículo 10.- Se otorgarán previo procedimiento que se iniciará a propuesta del Alcalde, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación, o respondiendo a peticiones razonadas.

Para lo cual se incoará el oportuno expediente en el que habrán de acreditarse los méritos y circunstancias que aconsejen aquella concesión, y se regirá por el presente Reglamento, siendo de aplicación supletoria el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/86 de 28 de noviembre) o disposición que en su caso lo sustituya.

No obstante, con independencia de los honores y distinciones previstas en el artículo 3, el Ayuntamiento podrá conceder reproducciones en metal dorado y/o plateado del escudo municipal de solapa, sin limitación en cuanto al número, sin necesidad de expediente previo ni sesión plenaria convocada para este fin.

Artículo 11. La instrucción del procedimiento corresponderá a un funcionario/a de la Corporación.

Artículo 12.- El Alcalde para la tramitación del expediente nombrará una Comisión Especial integrada por:

- El Alcalde-Presidente como miembro nato, quien podrá delegar en cualquier concejal de la Corporación
- Un representante de cada grupo político con representación
- Se designará de entre los concejales nombrados un concejal/a un instructor para la ocasión.

Artículo 13.- Esta comisión especial practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa valoración de los méritos del propuesto, estando asistida por un secretario nombrado para la ocasión o concejal instructor.

Artículo 14.- Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de tres meses, se formulará propuesta de resolución, remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Informativa para que previo dictamen, lo remita al Pleno para que adopte el acuerdo que proceda.

Artículo 15.- El acuerdo del Ayuntamiento concediendo los honores o distinciones, será adoptado por el Pleno Municipal, por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 16.- Se creará un libro Registro de Distinciones donde se inscriban las otorgadas.

Artículo 17.- En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE OTURA (GRANADA) publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 78/2016, de 26 de abril.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad a lo previsto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, no produciendo efectos jurídicos en tanto no hayan transcurrido quince días contados desde el día siguiente al de la publicación.

El presente acto pone fin a la vía administrativa conforme al artículo 52.2 de la citada Ley. Dada la naturaleza de disposición administrativa de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso administrativo contra la misma (arts. 25.1 de la Ley 29/1998 y 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Granada.”

En Villa de Otura (Granada) a 19 de septiembre de 2025
Firmado por el Alcalde-Presidente Nazario Montes Pardo